

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Impugnación de la Paternidad y Filiación extramatrimonial para su estudio. - Sírvase proveer.
Cali, 29 de abril de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 0661

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00091-00
IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ROMERO MEDINA
DEMANDADOS: N. T. M., representado legalmente por CLAUDIA MILENA MORENO RESTREPO
y GONZALO TORRES VICTORIA

Al revisar la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovida por CESAR AUGUSTO ROMERO MEDINA, en contra de los demandados, observa el juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

Aunque fue allegada la constancia de envío, por correo certificado, de copia de la demanda y sus anexos al demandado: GONZALO TORRES VICTORIA, el documento enviado a la dirección contenida dentro de la demanda, se encuentra dirigido a la representante legal del otro demandado, por tal motivo, no se realizó correctamente.

Omitió allegar constancia de envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado N.T.M., representado por su señora madre CLAUDIA MILENA MORENO RESTREPO. (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia, se,

DISPONE:

- 1º.) INADMITIR** la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER** un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.
- 3º.) RECONOCER** personería a la Dra. Erly Rondón Quintero, portadora de la T.P. No. 115.519 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.